



CUT: 30830-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0196-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 09 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT N° 30830-2024, presentado por la señora María Teresa Chambi Chahuara, en representación de la Municipalidad Distrital de Coata, sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, para el proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua potable y Saneamiento Básico en el Sector Ángel Carata de la Comunidad de Carata, Distrito de Coata – Provincia de Puno – Departamento de Puno”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y c) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, en el numeral 16.1 del artículo 16°, regula la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga: **a)** Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, **b)** Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. Por su parte el numeral 16.2° instituye que para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con: **a)** La acreditación de la disponibilidad hídrica, **b)** Cuando corresponda, la

propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, **c)** La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, **d)** Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, **e)** Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, y **f)** La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone;

Que, en autos, obra la Notificación N° 0023-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 08.03.2024, elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, a través del cual se procede a observar el expediente administrativo, de Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para lo cual se otorgó un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, acto que fuera debidamente notificado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Coata, en fecha **14.03.2024**, bajo los siguientes términos:

- El trámite de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, es para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el sector Ángel Carata de la Comunidad de Carata, Distrito de Coata – Provincia de Puno – Departamento de Puno” con CUI N° 2492906, sin embargo el documento que acredita la disponibilidad hídrica que presenta la Municipalidad es la Resolución Administrativa N° 007-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, prorrogado con la Resolución Administrativa N° 0055-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, donde se acredita la disponibilidad para el proyecto denominado “Creación del Servicio de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector Ángel Carata de la Comunidad de Carata, Distrito de Coata – Provincia de Puno – Departamento de Puno” con CUI N° 2442063. Al respecto se debe presentar la resolución que acredita la disponibilidad de agua para el proyecto (“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector Ángel Carata de la Comunidad de Carata, Distrito de Coata – Provincia de Puno – Departamento de Puno”) que denomina su solicitud de ejecución de obras de aprovechamiento, debido a que corresponden a proyectos con CUI diferentes.
- Por otra parte, precisar que, en el trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento, se solicita la intervención en dos (02) fuentes manantiales Poccoto y Aymar Pata, sin embargo, la resolución de acreditación que se presentó solo acredita el manantial denominado Poccoto, el cual debe ser aclarado.
- Asimismo, poner de conocimiento que la Resolución Administrativa N° 007-2020-ANAAAA.TIT-ALA.JULIACA, fue instruido en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento y el otorgamiento de la licencia debe culminar en el mismo marco, procedimiento que es instruido y resuelto por las Administraciones Locales de Agua.
- Para proyectos con la denominación “Mejoramiento y Ampliación...”, estos son instruidos en el marco del procedimiento regular contemplado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (resueltos por la AAA Titicaca), debido a que no aplica la atención en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, como lo sustenta en la Resolución Jefatural

N° 0178-2017-ANA, que modifica el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA, quedando sin efecto la denominación de “Mejoramiento y Ampliación...” en el marco del decreto, motivo por el cual encontrándose ya en la etapa de ejecución de las obras la resolución de acreditación de disponibilidad para este tipo de proyectos debería haber sido instruido en el marco del procedimiento regular

A fin de continuar con el procedimiento administrativo, es necesario se absuelva la observación precisada otorgándose para ello un plazo de Cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, para la subsanación de la observación en caso de incumplimiento se declarará como improcedente su solicitud.

Que, evaluado el Expediente Administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite el Informe Técnico N° 0058-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 01.04.2024, **concluyendo: a)** Visto, el expediente administrativo materia de análisis con CUT N° 30830-2024, iniciado en la Administración Local de Agua Juliaca, en fecha 21.02.2024, por el representante de la Municipalidad Distrital de Coata, quien solicita autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinado a la obtención de derechos de uso de agua, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector Ángel Carata de la Comunidad de Carata, Distrito de Coata – Provincia de Puno – Departamento de Puno” con CUI 2492906, asimismo realizado la evaluación de los actuados el administrado no cumplió con el levantamiento de las observaciones realizadas, motivo por el cual, esta área técnica Opina, declarar improcedente el trámite iniciado. **Asimismo, recomienda. a)** Declarar Improcedente, el expediente administrativo de CUT N° 30830-2024, iniciado en la Administración Local de Agua Juliaca, en fecha 21.02.2024, por el representante de la Municipalidad Distrital de Coata;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, para el caso de autos se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante Notificación N° 0023-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 08.03.2024, se procedió a realizar las observaciones al expediente administrativo de Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, ello al amparo de lo regulado en el artículo 143° numeral 4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y a su tenor señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, dentro de los diez días de solicitados. Sin embargo, a pesar de encontrarse válidamente notificado el administrado no procedió a levantar las observaciones advertidas por parte del órgano resolutor, habiendo transcurrido más de 13 días hábiles, de haber puesto de conocimiento la notificación citada líneas arriba al administrado, asimismo precisar que para el presente procedimiento administrativo citado líneas arriba, para el proyecto denominado **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua potable y Saneamiento Básico en el Sector Ángel Carata de la Comunidad de Carata, Distrito de Coata – Provincia de Puno – Departamento de Puno”**, se requiere de una certificación ambiental, la misma que otorga la viabilidad ambiental para su ejecución, cuyo requisito se encuentra regulado en el artículo 36° literal b) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua, por lo tanto se deberá declarar improcedente la solicitud del recurrente;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0062-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de

la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora María Teresa Chambi Chahuara, en representación de la Municipalidad Distrital de Coata, sobre la petición de Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, para el proyecto “**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua potable y Saneamiento Básico en el Sector Ángel Carata de la Comunidad de Carata, Distrito de Coata – Provincia de Puno – Departamento de Puno**”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3°.- Remítase copia de la presente a la Administración Local de Agua Juliaca, y, por intermedio de la responsable de trámite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca notificar al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags